

SECRETARIA: 18 de abril de 2023, a despacho demanda Restitución 2023-00042, que correspondió por reparto de hoy. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN -de local comercial-
Radicado:	2023-00042
Demandante:	LUCRECIA ZULUAGA VALENCIA
Demandado:	LUIS GONZAGA GUTIERREZ MUÑOZ Y JUAN PABLO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
Interlocutorio:	167

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes y 384 y 385 del Código General del Proceso (CGP), presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión y por ello se concede el término de cinco (5) días para que sea corregida so pena de rechazo:

1. Deberá determinar de manera clara y concreta cuál es la causal de terminación del contrato de arrendamiento del local comercial.
2. Aclarar lo referente al Litisconsorcio Necesario por Pasiva con el señor JUAN PABLO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, pues esta persona no es el actual propietario del Establecimiento de Comercio que se encuentra en el local comercial objeto de esta demanda de restitución.
3. Deberá, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, manifestar que “la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”, así como indicar la forma cómo lo obtuvo, allegando las evidencias correspondientes (artículo 8º Ley 2213 del 13 de junio de 2022); lo anterior, porque se afirma en la demanda que la “Información de contacto obtenida del contrato de arrendamiento del local comercial suscrito”, sin embargo allí no aparece la dirección electrónica de notificación.
4. Deberá aportar prueba del envío de la copia de la demanda al demandado, ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
5. Si pretende basar los hechos y las pretensiones en contratos celebrados de

manera verbal y con anterioridad al contrato escrito aportado del 1 de agosto de 2021, deberá dar cumplimiento al numeral 1 del art 384 del C.G.P. y aportar el respectivo contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario o la confesión de éste, efectuada en interrogatorio de parte extraprocesal, o mediante prueba testimonial siquiera sumaria, respecto del local dado en arrendamiento.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de restitución de local comercial, instaurada por LUCRECIA ZULUAGA VALENCIA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LUIS GONZAGA GUTIERREZ MUÑOZ y JUAN PABLO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a los doctores Johan Alexis Medina Orrego, identificado con C.C. No. 15.962.686 y T.P. No. 366.326 y Daniela Martínez Rueda, identificada con C.C. No. 1.088.311.570 y T.P. No. 338.022, para actuar en este asunto, en defensa de los intereses del demandante y conforme al poder conferido. Se advierte que, en ningún caso podrán actuar de forma simultánea los citados profesionales del derecho (Art. 75 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf89427b74525e5ec9d433f43b82520e35e59888cf9eb833b7bd8529a19fa68**

Documento generado en 18/04/2023 05:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>